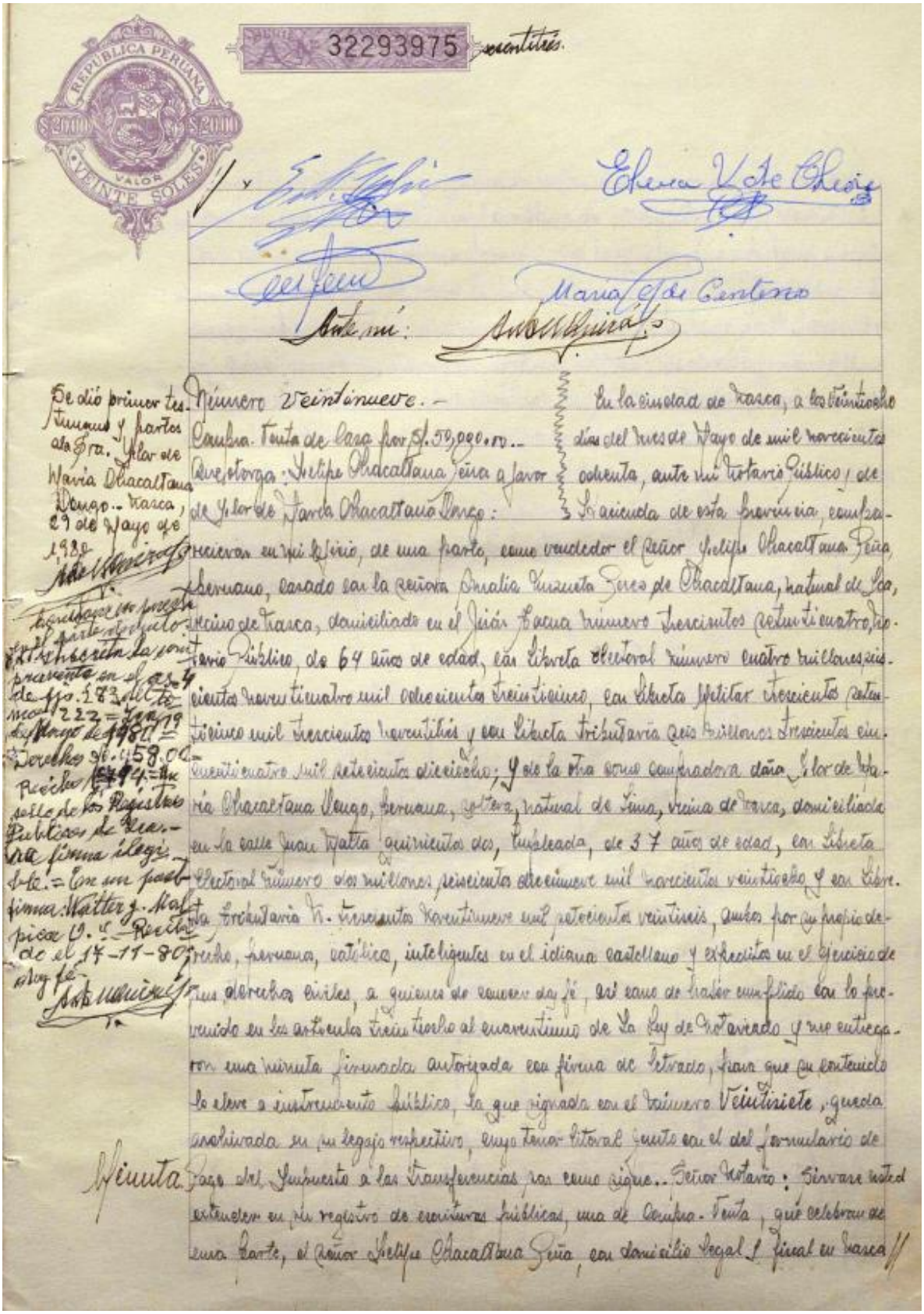
Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 15:09:59-0500



REPÚBLICA PERUANA
S/ 2000 VALOR VEINTE SOLES S/ 2000

Serie A N° 32293975 veintitrés

Se dió primer testimonio y partes a la Sra. Flor de María Dhacaltana Vengo.- Nasca, 29 de Mayo de 1980

Se extiende en papel del parte de pedido. Se inscribe la escritura presente en el Asto. 183 del libro diario 223 = Nasca 29 de Mayo de 1980 = Derecho S/. 159.00 = Recibo 1794 = Un sello de los Registros Públicos de Nasca = Esta firma ilegible. = Con una rubrica. Walter J. Malpica V. = Recibo de el 17-11-80 = Doy fé

Minuta

Número Veintinueve.-

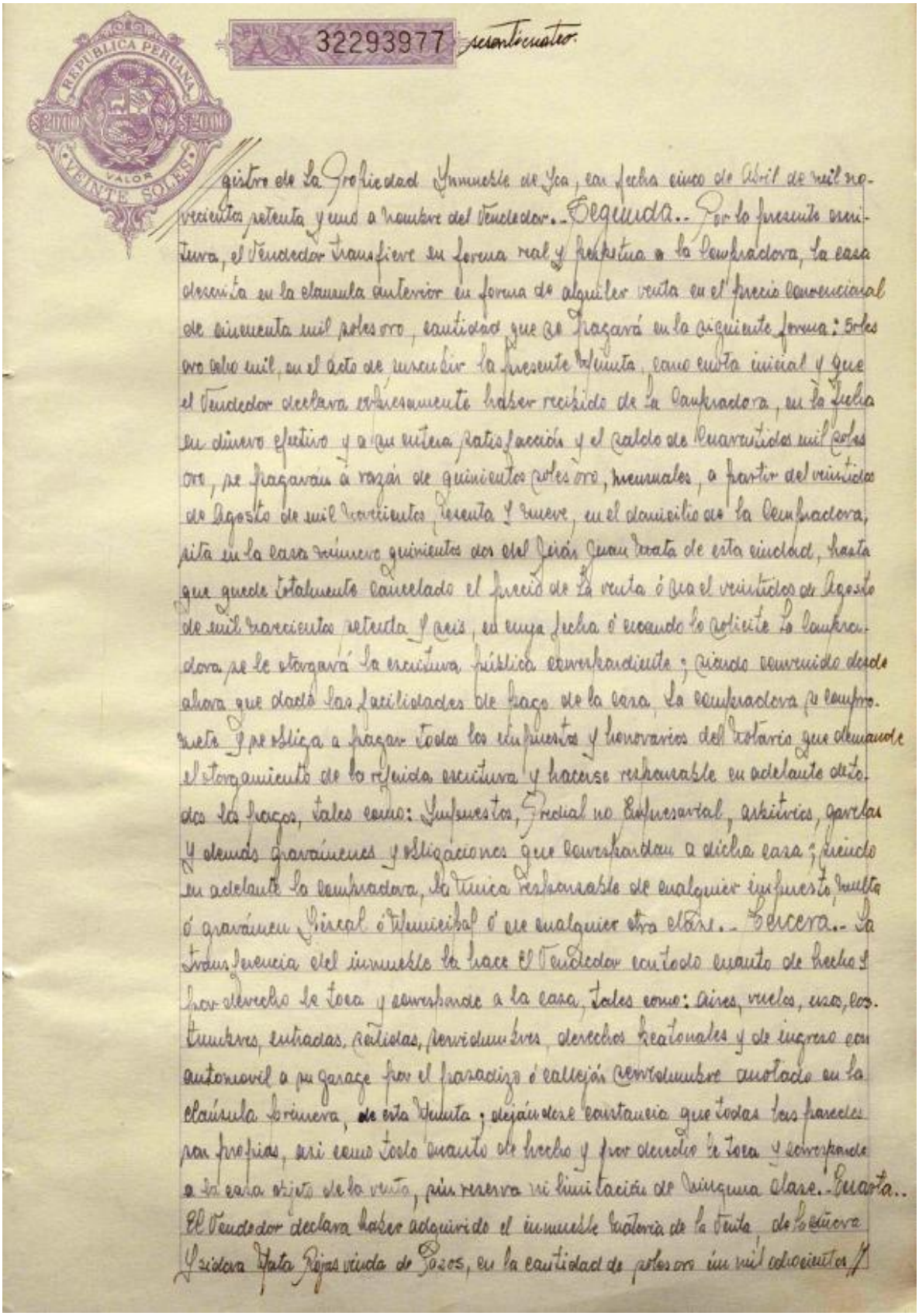
Cautela. Venta de Casa por S/. 50,000.00.- Que otorga: Felipe Dhacaltana Peña a favor de Flor de María Dhacaltana Vengo:

En la ciudad de Nasca, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta, ante mí Notario Público y de la Acienda de esta Provincia, comparecen en mi Registro, de una parte, como vendedor el señor Felipe Dhacaltana Peña, peruano, casado con la señora Amalia Huaneta Flores de Dhacaltana, natural de Lima, vecino de Nasca, domiciliado en el Jirón Lima número trescientos veintitrés, Notario Público, de 64 años de edad, con Libreta Electoral número cuatro millones seiscientos noventitrés mil ochocientos treintitrés, con Libreta Militar trescientos veintitrés mil trescientos noventitrés y con Libreta tributaria seis millones trescientos cincuentitrés mil veintisiete; y de la otra como compradora doña Flor de María Dhacaltana Vengo, peruana, soltera, natural de Lima, vecina de Nasca, domiciliada en la calle Juan Matta quinientos dos, Tupiseada, de 37 años de edad, con Libreta Electoral número dos millones seiscientos diecinueve mil novecientos veintiocho y con Libreta Tributaria N. trescientos noventinueve mil veintiseis, quien por su propio derecho, peruana, católica, inteligentes en el idioma castellano y expeditos en el ejercicio de sus derechos civiles, a quienes de conocer doy fé, así como de haber cumplido con lo prevenido en los artículos treintiocho al cuarentinueve de la Ley de Notariado y me entregan una minuta firmada autorizada con firma de letrado, para que su contenido lo eleve a instrumento público, la que rigiendo con el número Veintisiete, queda archivada en mi legajo respectivo, cuyo tenor literal sigue con el del formulario de Pago del Impuesto a las Transferencias por cuyo signo.- Señor Notario: Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una de Cautela. Venta, que celebran de una parte, el señor Felipe Dhacaltana Peña, con domicilio legal y final en Nasca //

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2026 15:10:05-0500

en el Jirón Lima número trescientos cuarenti cuatro, a quien en adelante se le llamará El Vendedor; y de la otra parte, doña Ysidora Vda de María Checalla Longo, con domicilio legal y fiscal en Nasca, calle Juan Vata número quinientos dos, a quien en esta escritura se le llamará La Compradora.- El contrato se celebra bajo las condiciones siguientes: Primera.- El Vendedor, es propietario de una casa, antes sin número, hoy, señalada con el número quinientos dos, del Jirón Juan Vata, comprensión del Cercado, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, constando dicha casa de un jardincito exterior, sala, comedor, dos dormitorios, cuarto de costura, cocina baño y corral; construida de adobes hueso de Palo y soga, con harcones tarrajeados y pintados, pisos de cemento, techos de esteras con ollajías de caña de Guayaquil redonda y torta de barro; puerta principal de madera de cedro y tres ventanas de madera conviene con barrotes de fierro y una puerta de madera conviene en el garage que dá frente al callejón o Paradizo servidumbre que sirve también a otras propiedades, cuya puerta garage, en la actualidad, se encuentra clausurada con adobes superpuestos y ligados con barro.- Dicha casa se encuentra encerrada dentro de los siguientes linderos, medidas y area: Por el Norte, con Prolongación del Jirón Juan Vata, por donde mide seis metros lineales; por el Sur, con propiedad de la señora Ysidora Vata Vda de Sazo, por donde también mide seis metros lineales; por el Este, con una acequia y callejón de entrada servidumbre a las propiedades que fueron de don Anibal Canales y de doña Ysidora Vata Viuda de Soza por donde mide treinta metros lineales; y por el Oeste, con propiedad de doña Ysidora Vata viuda de Sazo, por donde también mide treinta metros lineales; encerrándose dentro de estos linderos y medidas una area superficial de Ciento ochenta metros cuadrados.- La propiedad que se vende por esta escritura tiene derecho absoluto é irrestricto a la servidumbre de paso peatonal y con Automovil por el callejón entrada ó paradizo servidumbre que nace en el Jirón Juan Vata y llega hasta el fondo de la casa que se vende en toda su extensión. Dicho callejón ó paradizo tiene cinco metros lineales de ancho, con frente al Jirón Juan Vata, por treinta metros lineales de largo, ó area hasta el fondo de la casa.- El inmueble objeto de la venta se halla tasada de buena fe en el precio suma de Soles cuatrocientos cuarentisiete, el cual asciende a Soles dos cientos, fracción S/. 111 de Sol.//

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 15:10:09-0500



REPUBLICA PERUANA
S/ 1000 S/ 1000
VALOR
VEINTE SOLES

A 32293977 sesenticinco.

gistro de la Propiedad Inmueble de Ica, con fecha cinco de Abril de mil novecientos setenta y uno a nombre del Vendedor.- Segunda.- Por la presente escritura, el Vendedor transfiere su forma real y perpetua a la Compradora, la casa descrita en la cláusula anterior en forma de alquiler venta en el precio convencional de cincuenta mil soles oro, cantidad que se pagará en la siguiente forma: Soles oro diez mil, en el acto de suscribir la presente escritura, como cuota inicial y que el Vendedor declara expresamente haber recibido de la Compradora, en su justa en dinero efectivo y a su entera satisfacción y el saldo de Cuarentidos mil soles oro, se pagarán a razón de quinientos soles oro, mensuales, a partir del veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y nueve, en el domicilio de la Compradora, sito en la casa número quinientos dos del Jirón Juan Vrata de esta ciudad, hasta que quede totalmente cancelado el precio de la venta ó sea el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y seis, en cuya fecha ó cuando lo solicite la Compradora se le otorgará la escritura pública correspondiente; siendo convenido desde ahora que dadas las facilidades de pago de la casa, la Compradora se compromete y se obliga a pagar todos los impuestos y honorarios del Notario que demande el otorgamiento de la referida escritura y hacerse reembolsable en adelante otros los pagos, tales como: Impuestos, Predial no Empresarial, arbitrios, garbas y demás gravámenes y obligaciones que corresponden a dicha casa; siendo en adelante la Compradora, la única responsable de cualquier impuesto, multa ó gravámen Fiscal ó Municipal ó de cualquier otra clase.- Tercera.- La transferencia del inmueble la hace el Vendedor con todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde a la casa, tales como: Aires, vuelos, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres, derechos Notariales y de ingreso con automovil a su garage por el pasadizo ó callejón servidumbre anotado en la cláusula primera, de esta Minuta; dejándose constancia que todas las paredes son propias, así como todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde a la casa objeto de la venta, sin reserva ni limitación de ninguna clase.- Cuarta.- El Vendedor declara haber adquirido el inmueble materia de la venta de la señora Ysidora Nata Rojas viuda de Sozos, en la cantidad de soles oro mil ochocientos

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2026 15:11:31-0500

Por escritura pública celebrada en Nasca, ante el Notario señor Antenor M. Quiroz Revatta, con fecha veinte de Mayo de mil novecientos veintinueve.- Minuta.- Vendedor y Compradora, declaran que el precio pactado es el que real y efectivamente corresponde al inmueble objeto de la venta y en caso de más o menos valor, se hacen mutua y recíproca cesión sobre cualquier exceso o diferencia.- Sexta.- En mérito de la presente minuta, la Compradora pasa a tomar posesión de la casa, plena y físicamente en virtud de haber existido entendimiento, acuerdo y buena fe; siendo convenido que todos los gastos que origine la presente escritura, serán cubiertos por la Compradora.- Séptima.- Es convenido entre los contratantes que en caso falleciera el Vendedor, por estar enfermo, sus herederos quedan obligados a firmar la escritura correspondiente, sin pretexto ni dilación de ninguna clase, siempre y cuando que este pagado el precio total de la venta. Y para mayor fuerza y validez de la presente, firman el Vendedor y la Compradora y legalizan sus firmas por ante el Notario que autoriza y que extenderá la escritura definitiva.- Acto seguido señor Notario agregará lo de Ley y expedirá los partes correspondientes llegado el caso.- Se deja expresa constancia, que esta minuta se ha rehecho en virtud de haberse traspapelado el original de fecha veintidos de Agosto de mil novecientos veintinueve, dándosele a la presente el mismo valor legal que la anterior.- Nasca, veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y seis.- Chacaltana Seña.- V. M. Chacaltana V.- con Libretas Electorales cuatro millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos treintaicinco y dos millones seiscientos diecinueve mil novecientos veintiocho, respectivamente.- Autorizada la presente minuta por el Abogado Heraclio Benavente, con Registro número 324.- Certifico: Que las firmas y rúbricas que aparecen al pie de la precedente minuta corresponden al Vendedor señor Felipe Chacaltana Seña, con Libreta Electoral número cuatro millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos treintaicinco y a la Compradora doña Victoria Chacaltana Vargas, con Libreta Electoral número dos millones seiscientos diecinueve mil novecientos veintiocho, quienes me han manifestado ser propias las firmas y rúbricas que autorizan la presente minuta y en mérito a lo verdad vuelven a firmar ante mi.- Nasca, veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y seis.- Doy fé.- Nasca, veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 15:11:36-0500

REPUBLICA PERUANA S/2000 VEINTE SOLES VALOR S/2000

A 32293979 veintiocho

Venta y pago.- Otorgante Peña.- S. J. Otorgante V.- Ante mi Autorizo Quiroz P.- Ruego: Autorizo M. Quiroz Peralta.- Firma.- Notario Público.- Cláusula Adicional.- Se hace presente y se deja constancia que en esta escritura no interviene la cónyuge del Vendedor, doña Amalia Vizcarra Pérez, para prestar su consentimiento y autorización a la presente venta, conforme lo dispone el Decreto Ley número diecinueve mil novecientos treintiocho, que modifica el artículo ciento cuarentiocho del Código Civil en virtud de haber habido separación de bienes en el juicio seguido por doña Amalia Vizcarra Pérez a don Felipe Otoya Peña, según cuarta de la Sentencia de fecha de Enero de mil novecientos cincuentinueve, expedida por el Tercer Juzgado en lo Civil de Lima, doctor Octavio Chirinos y Secretario señor César Lujan; Declarando presente igualmente que dicha separación de bienes se inscribió en el Registro Personal de Lima, en el asiento uno del tomo dos, a fojas trescientos cuarentitrés, con fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cincuentiocho, lo que hace innecesaria su inserción.- Registrada igualmente en Ica, en el Registro Personal en el asiento uno, de fojas cuatrocientos cuarentinueve del tomo dos y en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica, en el asiento uno de fojas ciento siete y ciento diecisiete del tomo doscientos cuarentitres, partida XI y XII, lo que también hace innecesaria la inserción.- Otra Cláusula Adicional.- También se hace presente que la Compradora, presenta la Declaración Jurada de Autovalúo, artículo trescientos Decreto Ley diecinueve mil novecientos cincuentiocho de doce de Diciembre de mil novecientos cincuentinueve, en que aparece el precio total del autovalúo de soles oro ciento veintinueve mil quinientos treinta más el treinta por ciento da un total de soles oro ciento cincuentinueve mil novecientos cuarenta, sobre cuya cantidad se paga el Impuesto de Alcabala y Adicional de Alcabala, cuyos documentos se inutilizan, así como el último comprobante de pago del Impuesto Predial no Subvencional y el comprobante de recibo del primero al cuarto trimestre de mil novecientos setenta y nueve, Decreto Ley veintidos mil cuatrocientos setentiocho.- siendo todos estos gastos por cuenta de la Compradora, así como cualquiera otra que ocasionara la transferencia del inmueble objeto de la venta.- Firman, veintiocho de Abril de mil novecientos setenta = Otoya Peña.- S. J. Otoya V.- Hercules Zevallos T.//

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 15:11:40-0500

Asegado con Registro número 3 2 4 , Quitación en la Minuta.- Paga al cabala de Exoneraciones y Adicional de alcabala soles oro diecinueve mil trescientos uno sobre soles ciento veintinueve mil setecientos cuarenta a razón del doce por ciento.- Nasca, veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta.- Autenor Ruiz G.- Un sello de la Notaría.- Yuxtapuesto.- Conocimiento número quinientos veintitrés mil ciento veintinueve.- Banco de la Nación.- Yuxtapuesto a las Transferencias. Datos Relativos a los contratantes.- Vendedor: Libreta Tributaria = seis millones trescientos veintinueve mil setecientos dieciocho.- Abacaltana Feña Felipe.- Domicilio fiscal: Jirón Lacua número trescientos setentaicuatro - Nasca.- Comprador: Libreta Tributaria = N trescientos veintinueve mil setecientos veintiseis = Abacaltana Mengo Ylar de Maria = Domicilio fiscal = Juan Pata quinientos dos - Nasca.- Datos Relativos al contrato.- Naturaleza del acto ó Contrato.- Compra-Venta.- Fecha del contrato - veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta.- Ubicación del inmueble que se transfiere.- Jirón Juan Pata quinientos dos - Nasca.- Concepto y Monto del Pago.- Soles oro: ciento veintinueve mil setecientos cuarenta.- Impuesto = Alcabala de Exoneraciones = seis por ciento soles oro nueve mil novecientos cincuenta.- Adicional Alcabala de Exoneraciones seis por ciento = soles oro nueve mil novecientos cincuenta.- Total = diecinueve mil novecientos uno Fecha de Pago: veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta.- Abacaltana Feña - V.B. Abacaltana Feña.- Dos firmas ilegibles - dos sellos del Banco de la Nación Nasca = Otro Yuxtapuesto.- Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Contribuciones.- Declaración Jurada y Liquidación de los Impuestos. Sobre Transferencias de Bienes a título Oneroso.- Datos Relativos a los contratantes.- Vendedor: Abacaltana Feña Felipe.- Domicilio fiscal = Jirón Lacua Trescientos setentaicuatro - Nasca.- Identificación Tributaria seis millones trescientos veintinueve mil setecientos dieciocho - Comprador.- Abacaltana Mengo Ylar de Maria.- Domicilio fiscal = Juan Pata quinientos dos - Nasca = Identificación Tributaria = N trescientos veintinueve mil setecientos veintiseis - Datos Relativos al Contrato: Compra - Venta - Naturaleza del acto ó contrato Compra-Venta.- Fecha del contrato - veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta Datos Relativos al Bien que se transfiere.- Ubicación del Bien - Jirón Juan Pata quinientos dos - Nasca.- Precio de Transferencia.- Soles ciento veintinueve mil beko //

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 15:11:45-0500

A 32293981 seiscientos.

ciento cuarenta.. Forma de transferencia.- Al contado.- Determinación de la Valoría Impromible y Declaración de los Impuestos.- Impuesto de Alcabala de Edificaciones Ley quince mil doscientos veinticinco.- Valoría Impromible.- Soles oro ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta tasa.- seis por ciento.- Impuesto.- soles oro nueve mil novecientos cincuenta.- total de cada Impuesto.- Soles oro nueve mil novecientos cincuenta.- Impuesto Adicional al de Alcabala de Edificaciones Ley ocho mil novecientos.- Valoría Impromible.- Soles oro ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta.- tasa.- seis por ciento.- Impuesto.- Soles nueve mil novecientos cincuenta.- Soles oro nueve mil novecientos cincuenta.- total General.- Diecinueve mil novecientos un soles oro.- Documentos que se acompañan.- Una copia de la escritura anterior dos copias de la presente escritura, dos comprobantes de Pago de Impuesto dos formularios de Declaración Jurada, Hoja Catastral del Autovalúo.- Nasca, veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta.- Chacaltana Seña.- V. B. Chacaltana V.- Ante mí Alberto.- Diez mil novecientos setenta y seis.- Juzgado Provincial de Nasca.- Impuesto al Patrimonio Predial ley Empresarial.- Decreto Ley. diecinueve mil seiscientos cincuenticuatro.- Anexo a la Declaración Jurada de Autovalúo.- Predio Urbano.- Número y fecha de Ingreso.- cero uno.- cero setecientos veintisiete.- RER.- Nasca.- veintiocho de Mayo de mil novecientos setentiseis.- Identificación del Contribuyente.- Libreta Tributaria.- N.- Trescientos noventinueve mil setecientos noventiseis Chacaltana Sanz Victor de María Contribuyente.- Ubicación del Predio que se declara.- Departamento.- Ica.- Provincia.- Nasca.- Distrito.- Nasca.- Urbanización.- Cercado.- Prolongación Juan Vista Quinientos dos.- Condición del Predio.- Estado.- Terminado.- Tipo.- Casa.- Uso.- Casa Habitación.- Materiales Predominantes en las Construcciones.- Cimientos.- de Concreto Simple.- Muros y Columnas.- Concreto.- Techos.- Coteras, Caña y barro.- Pisos.- Cemento.- Frisos Tarrajeados.- Agua y desagüe Sanitario Blancos.- Ventanas.- Fierro.- Datos Complementarios.- Número de Pisos.- uno.- Número de Hogares.- nueve.- Antiguedad de la Construcción.- Fecha Cual del Predio Soles mil.- 5 Soles oro doce mil.- El Reverso.- Valor de Adquisición y Autovalúo del Predio.- Adquisición.- Terreno.- Fecha.- veinte.- cinco.- Secretarias.- Area.- ciento ochenta.- Valor por metro cuadrado.- diez.- Valor total.- cinco mil ochocientos.- Autovalúo.- Area.- ciento ochenta.- Valor por metro cuadrado.- doscientos.- Valor total.- treintiseis mil.- Construcción//

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 15:11:51-0500

Area = ciento cuatro metros cuadrados: Valor por metro cuadrado = un mil cien: Valor total cuarenticinco mil quinientos veinte. - total Autovalúo terreno más construcción. ciento setenta y siete mil quinientos veinte. Observaciones: El Valor de la construcción asciende a soles ciento catorce mil cuatrocientos - menos quince por ciento de antigüedad y cinco por ciento de conservación. - soles cien ciento catorce mil cuatrocientos menos veinte por ciento (antigüedad y estado de conservación - noventidos mil ochocientos ochenta = soles cuarenticinco mil quinientos veinte. - Nasca, veintinueve de Marzo de mil novecientos setenta y seis. - Valor de María Ahacaltana Vargo. - Otro Puerto. - Concejo Provincial de Nasca. - Año mil novecientos setentiseis - Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial Decreto Ley. diecinueve mil seiscientos cincuenticuatro. Anexo a la Declaración Jurada de Autovalúo. Predio Urbano. - Sello y firma Sección Emisiones - Nasca - veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y seis. - Es con Sello Concejo Provincial de Nasca. - Jefe de Emisiones. - Libreta Tributaria. - Trescientos cuarentinueve mil quinientos veintiseis. - Ahacaltana Vargo, Valor de María. - Propietario. - Ubicación del Predio que se declara. - Departamento: Ica - Provincia: Nasca: Distrito. Nasca. - Población Urbana hasta mil quinientos dos. - Condición del Predio. Estado: Terminado: Tipo: Casa: Uso: Casa habitación: Estructuras: Muros y columnas: S/. soles cuatrocientos Techos: S/. - soles ciento cincuenta. - Pisos: S/. - doscientos. - Puertas y Ventanas: S/: soles cuatrocientos. - Instalaciones: Revestimiento: S/: soles cuatrocientos: Baños: S/. - cien. - Eléctricas y Sanitarias: S/: soles doscientos: Vetas complementarias: Número de Pisos: uno: Número de Hiegas: nueve: Antigüedad de la construcción. - trece años. Valor por metro cuadrado de construcción. - soles un mil ochocientos cincuenta. - Valor de Adquisición y Autovalúo del Predio. - Adquisición: Derecho veinte de Mayo de mil novecientos peruanos: Area ciento ochenta. - Valor por metro Cuadrado: diez soles: Valor total = un mil ochocientos: Autovalúo: Area: ciento ochenta = Valor por metro cuadrado: doscientos ochenta: Valor total: cincuenta mil cuatrocientos. - Construcción. - ciento cuatro metros. - Valor por metro cuadrado mil ciento diez = ciento quince mil cuatrocientos cuarenta. - Total Autovalúo. Tiene no más construcción. - Soles ciento peruanticinco mil ochocientos cuarenta. - Observaciones. - Según Tabla de Valores metro cuadrado de Construcción = mil ochocientos

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 15:11:56-0500

REPUBLICA PERUANA
S/ 100 S/ 100
VALOR
VEINTE SOLES

A 32293983 veintisiete.

cincuenta Nuevos Soles de hace años y de conservación Regular el cuarenta por ciento = Setecientos cuarenta: Valor por hecho cuadrado de construcción entre mil ciento diez = Y = Muros, adobe o quincha: H = Techos: caña con torta de barro H. Pisos: cemento: P = Puertas y Ventanas Madera corriente: R = Revestimiento: Tarrajeado de Yeso = B = Baños: Blanco pisa tina ni cayolica: G = Instalaciones: Corriente monofasica pisa empotrar. Marca, veintiseis de Agosto de mil novecientos ochenta.. Valor Diacaltana S.A. Oficina Tributaria N. trescientos noventinueve mil setecientos veintiseis.. Otro Inmueble.. cero uno- cero setecientos veintisiete = Ocn. Compraventa de Bien Inmueble al Patrimonio Predial no Empresarial.. Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuentitcuatro y Decreto Ley veintiún mil setecientos ochentitrés- Codigo Hoja Resumen = 1103000000818 3. Oficina Tributaria.. N. - trescientos noventinueve mil setecientos veintiseis.. Diacaltana Tengo Valor de Venta.. Distrito Marca. Cuarenta Quinientos dos - total Autovaluo: ciento veintiseis mil ochocientos cuarenta. Impuesto: trescientos treintidos - Liquidación del Impuesto - primero, segundo tercero y cuarto trimestre de mil novecientos setenta y nueve. - Total a pagar trescientos treintidos.. - Fecha de Pago: veintiocho de Marzo de mil novecientos ochenta.. Una firma ilegible. Es un sello Concejo Provincial de Marca - Benjamin Garcia - Jefe de Recaudos.. En su virtud, leida que les fue a los comparecientes lo suscrito ante mi el Notario Público y de Hacienda, lo afirmaron y ratificaron en su contenido declarandola fiel firme y válida en los términos en que esta redactada asi lo dijeron, otorgaron y firmaron; de todo lo que doy fé..

Diacaltana Feria

Ante mi:

Numero treinta. -

Poder general amplio para pleitos especial En la ciudad de Marca, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos setenta, ante mi Notario Publico y de Hacienda de esta Provincia la señorita Eudocia Guadalupe Rosalia Cruz Moreno, de estado civil soltera, natural de este distrito, hija legitima de don Luciano Cruz Rodriguez y de doña Teresa Moreno, de Cruz, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, a quien doy fe conozco y me presenta su documento nacional de identidad que corresponde a su persona y que es el unico que usa para todos los actos de su vida civil, publica y privada, cuyo numero anoto al margen de la presente escritura para mayor constancia, y dice: Que por el presente instrumento publico confiere poder general amplio cumplido y suficiente cuanto en derecho se requiere y sea necesario a favor de su padre don Luciano Cruz Rodriguez, para que en nombre y representación de la otorgante pueda realizar todos los actos de administración y disposición de sus bienes muebles e inmuebles, pudiendo para tal efecto comparecer ante cualquier autoridad, juez, tribunal, fuero o jurisdicción, ya sea civil, penal, administrativa, militar o eclesiastica, ante notarios, registros publicos, bancos, instituciones financieras, cooperativas, empresas privadas o estatales, pudiendo asimismo suscribir, firmar, otorgar y ratificar escrituras publicas, documentos privados, contratos, minutas, declaraciones juradas, solicitudes, memoriales, recibos, cartas notariales, letras de cambio, pagarés, cheques, y demas documentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del presente mandato, pudiendo asimismo iniciar, proseguir, contestar, transigir, conciliar, desistirse, apelar, recurrir en queja, interponer recursos de nulidad, casación, revisión, tercería, demandar, reconvenir, absolver posiciones, ofrecer pruebas, tachar testigos, peritos, interponer medidas cautelares, cobrar y percibir cantidades de dinero, otorgar recibos y cancelaciones, y en general realizar todos los actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del presente mandato, sin restricción alguna. Asi lo dijo, otorgo y firma. Doy fe.

Ante mi:

Acto seguido y en la misma fecha, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Notarías y Archivos Notariales, el suscrito Notario procede a dar lectura íntegra del presente instrumento público a la otorgante, quien luego de escuchar atentamente su contenido, manifiesta su conformidad con todas y cada una de las cláusulas que lo componen, sin observación alguna, procediendo a firmar en señal de aceptación y conformidad. Doy fe.

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 15:12:03-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 574

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 029** DE: **COMPRA – VENTA DE CASA**; DE FECHA: **28 DE MAYO DE 1,980**; QUE OTORGA: **DON FELIPE CHACALTANA PEÑA;** A FAVOR DE**: DOÑA FLOR DE MARIA CHACALTANA DONGO;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: ANTENOR QUIROZ PERALTA, DEL PROTOCOLO Nº 1, DEL BIENIO 1,979 – 1,980, FOLIO Nº 63 AL FOLIO Nº 67, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **09 (NUEVE) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **FLOR DE MARIA CHACALTANA DONGO**, IDENTIFICADA CON D.N.I. **Nº 06699627.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 688 DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 746743**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 30 DE SETIEMBRE DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL